



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 378-2017-MTC/16

Lima, 12 SET. 2017

Vista, la Carta N° CVS-N-MTC-183-2017, con H/R N° E-108577-2017 de fecha 28 de abril de 2017, remitida por la Concesionaria Vial Sierra. S.A. - Norte, Convia Sierra Norte, a través de la cual solicita la aprobación del Plan de Manejo Socio Ambiental de la ampliación del Depósito de Material Excedente Agustina Km. 24+450 L.D, para el Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple";

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho



Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, que establece disposiciones de obligatorio cumplimiento en materia socio ambiental para el Sector Transportes, las mismas que son de aplicación a las actividades, proyectos y servicios del Sector Transportes, a nivel nacional, regional y local; desarrolladas por personas naturales o jurídicas; nacionales o extranjeras; de derecho público, privado o de capital mixto, por lo que, teniendo en consideración la fecha de ingreso de la solicitud de aprobación del Plan de Manejo Ambiental presentado, ésta deberá ser evaluada bajo los alcances de lo dispuesto en la normativa especial, es decir, la Resolución Directoral N° 253-2016-MTC, modificada por Resolución Directoral N° 444-2016-MTC/16;

Que, con fecha 28 de mayo de 2014 el Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en Calidad de Concedente y la Concesionaria Vial Sierra. S.A. - Norte, Convia Sierra Norte, suscribieron el Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE-3N; y, de conformidad con lo señalado en el Contrato de Concesión en la cláusula 13.4 el Concesionario debe adoptar medidas previstas en el Plan de Manejo Ambiental. Por lo que, las medidas a ser adoptadas como consecuencia de la solicitud de nuevas áreas auxiliares, deberán ser contempladas en un Plan de Manejo Ambiental;

Que, de conformidad con lo señalado en el Contrato de Concesión, referido en los considerandos precedentes, en la cláusula 13.4 el Concesionario debe adoptar medidas previstas en el Plan de Manejo Ambiental. Por lo que, las medidas a ser adoptadas como consecuencia de la solicitud de nuevas áreas auxiliares, deberán ser contempladas en un Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 387-2013-MTC/16, de fecha 26 de setiembre de 2013, se otorga la Certificación Ambiental al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple";

Que, mediante Memorándum N° 2130-2017MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales la Carta N° CVS-N-MTC-183-2017, con H/R N° E-108577-2017 de fecha 28 de abril de 2017 de la Concesionaria Vial Sierra. S.A. - Norte, Convia Sierra Norte, correspondiente al Plan de Manejo Socio Ambiental de la ampliación del Depósito de Material Excedente Agustina Km. 24+450 L.D, para el Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple", para su evaluación y aprobación;

Que, mediante Oficio N° 4125-2017-MTC/16 de fecha 28 de junio de 2017, la DGASA remite a la Concesionaria Vial Sierra. S.A. - Norte, Convia Sierra Norte, el Informe Técnico N° 051-2017-MTC/16.01.JFU/CDMV de fecha 26 de junio de 2017, en el cual se formulan once (11) observaciones al componente ambiental y social del Plan de Manejo Ambiental de la ampliación del Depósito de Material Excedente Agustina Km. 24+450 L.D, para el Proyecto "Rehabilitación y





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 378-2017-MTC/16

Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple”; siendo que el Concesionario mediante Carta N° CVSN-MTC-314-2017 con H/R N° E-184321-2017, de fecha 17 de julio de 2017, remite el levantamiento de las observaciones formuladas;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 079-2017-MTC/16.01.JFU.CDMV de fecha 04 de setiembre de 2017, suscrito por los especialistas encargados de la evaluación de los componentes social y ambiental, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Gestión Ambiental y a través del cual se indica que, de acuerdo al análisis efectuado se concluye en aprobar el Plan de Manejo Ambiental de la ampliación del Depósito de Material Excedente Agustina Km. 24+450 L.D, para el Proyecto “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple”, para lo cual señala las ubicaciones de acuerdo a las coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17M:

Depósito de Material Excedente Agustina Km.: 24+450 L.D

Vértice	Norte	Este
A	9291417.8460	737343.8330
B	9291406.6362	737332.1267
C	9291400.6385	737322.1146
D	9291396.2137	737312.1057
E	9291391.4377	737302.0961
F	9291388.0981	737292.0894
G	9291388.1182	737282.0894
H	9291396.9698	737272.1072
I	9291402.7933	737266.6552
J	9291427.4473	737266.6552
K	9291445.3441	737272.2044
L	9291456.1414	737282.2262
M	9291471.0858	737300.6517

Fuente: Informe Técnico N° 079-2017-MTC/16.01.JFU.CDMV



Que, asimismo, el informe de los especialistas ambiental y social, manifiesta que las áreas donde se desarrollarán las actividades no se encuentran dentro Área Natural Protegidas, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional; asimismo, se encuentra alejada del recurso hídrico y sus bienes asociados, por lo que no se requiere de opinión técnica favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, ni de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, respectivamente;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 109-2017-MTC/16.JES, de fecha 11 de setiembre de 2017, en el que se indica que habiendo otorgado la dirección de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica del expediente presentado, mediante el Informe Técnico mencionado en los considerandos precedentes; y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 180° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental para el uso del área auxiliar: **ampliación del Depósito de Material Excedente Agustina Km. 24+450 L.D, para el Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple"**, debiendo remitirse copia de dicha resolución a la Concesionaria Vial Sierra. S.A. - Norte, Convia Sierra Norte, a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental de la ampliación del Depósito de Material Excedente Agustina Km. 24+450 L.D, para el Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple", conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución así como lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, y en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- El titular del Proyecto se encuentra obligado al cumplimiento de las medidas de manejo socio ambiental establecidas en el Plan de Manejo Ambiental detallado en el artículo precedente, así como respecto de aquellas medidas contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado para el Proyecto.



REPUBLICA DEL PERU



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 378-2017-MTC/16

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la Concesionaria Vial Sierra. S.A. - Norte, Convia Sierra Norte, a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,


Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 109-2017-MTC/16.JES



A DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CORDOVA
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO Aprobación del Plan de Manejo Ambiental de la ampliación del Depósito de Material Excedente Agustina Km. 24+450 L.D, para el Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple"

REF. a) Carta N° CVSN-MTC-183-2017, con H/R N° E-108577-2017.
b) Informe Técnico N° 079-2017-MTC/16.01.JFU.CDMV

FECHA Lima, 11 de setiembre de 2017.

Me dirijo a usted con relación al asunto de la referencia a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 28 de mayo de 2014 el Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en Calidad de Concedente y la Concesionaria Vial Sierra. S.A. - Norte, Convia Sierra Norte, suscribieron el Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE-3N; y, de conformidad con lo señalado en el Contrato de Concesión en la cláusula 13.4 el Concesionario debe adoptar medidas previstas en el Plan de Manejo Ambiental. Por lo que, las medidas a ser adoptadas como consecuencia de la solicitud de nuevas áreas auxiliares, deberán ser contempladas en un Plan de Manejo Ambiental.
1.2 Mediante la Resolución Directoral N° 387-2013-MTC/16, de fecha 26 de setiembre de 2013, se otorga la Certificación Ambiental al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple".
1.3 Mediante Memorándum N° 2130-2017MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales la Carta N° CVSN-MTC-183-2017, con H/R N° E-108577-2017 de fecha 28 de abril de 2017 de la Concesionaria Vial Sierra. S.A. - Norte, Convia Sierra Norte, correspondiente al Plan de Manejo Socio Ambiental de la ampliación del Depósito de Material Excedente Agustina Km. 24+450 L.D, para el Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple", para su evaluación y aprobación.
1.4 Mediante Oficio N° 4125-2017-MTC/16 de fecha 28 de junio de 2017, la DGASA remite a la Concesionaria Vial Sierra. S.A. - Norte, Convia Sierra Norte, el Informe Técnico N° 051-2017-MTC/16.01.JFU/CDMV de fecha 26 de junio de 2017, en el cual

JUANA ESCOBAR SAMAME
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

se formulan once (11) observaciones al componente ambiental y social del Plan de Manejo Ambiental de la ampliación del Depósito de Material Excedente Agustina Km. 24+450 L.D, para el Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple"; siendo que el Concesionario mediante Carta N° CVSN-MTC-314-2017 con H/R N° E-184321-2017, de fecha 17 de julio de 2017, remite el levantamiento de las observaciones formuladas;

- 1.5 De acuerdo con el Informe Técnico N° 079-2017-MTC/16.01.JFU.CDMV de fecha 04 de setiembre de 2017, suscrito por los especialistas encargados de la evaluación de los componentes social y ambiental, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Gestión Ambiental y a través del cual se indica que de acuerdo al análisis efectuado se concluye en aprobar el Plan de Manejo Ambiental de la ampliación del Depósito de Material Excedente Agustina Km. 24+450 L.D, para el Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple", para lo cual señala las ubicaciones de acuerdo a las coordenadas UTM:

Depósito de Material Excedente Agustina Km.: 24+450 L.D

Table with 3 columns: Vértice, Norte, Este. Rows A through M with corresponding coordinates.

Fuente: Informe Técnico N° 079-2017-MTC/16.01.JFU.CDMV

II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL

2.1 La Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.

2.2 De acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las

JUANA ESCOBAR SAMAME ABOGADA Reg. C.A.L. 34078





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.

- 2.3 Por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.
- 2.4 En ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.
- 2.5 Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, que establece disposiciones de obligatorio cumplimiento en materia socio ambiental para el Sector Transportes, las mismas que son de aplicación a las actividades, proyectos y servicios del Sector Transportes, a nivel nacional, regional y local; desarrolladas por personas naturales o jurídicas; nacionales o extranjeras; de derecho público, privado o de capital mixto, por lo que, teniendo en consideración la fecha de ingreso de la solicitud de aprobación del Plan de Manejo Ambiental presentado, ésta deberá ser evaluada bajo los alcances de lo dispuesto en la normativa especial, es decir, la Resolución Directoral N° 253-2016-MTC, modificada por Resolución Directoral N° 444-2016-MTC/16
- 2.6 Mediante la Resolución Directoral N° 387-2013-MTC/16, de fecha 26 de setiembre de 2013, se otorga la Certificación Ambiental al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple".


JUANA ESCOBAR SAMAME
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.7 En cuanto a la denominación del instrumento de gestión, solicitado por el titular, corresponde señalar que de conformidad con la Cláusula 13.4 del Contrato de Concesión, ya referido, "el Concesionario debe adoptar medidas previstas en el Plan de Manejo Ambiental". Por lo que, las medidas a ser adoptadas como consecuencia de la solicitud de nuevas áreas auxiliares, deberán ser contempladas en un Plan de Manejo Ambiental.
- 2.8 Luego de subsanadas las observaciones señaladas en los antecedentes del presente Informe, de acuerdo con el Informe Técnico emitido por la Dirección de Línea, referido a la evaluación del Plan de Manejo Ambiental de la ampliación del Depósito de Material Excedente Agustina Km. 24+450 L.D, para el Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple"; y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 180° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS ha sido remitida a esta asesoría legal a fin de elaborar el instrumento resolutivo que apruebe la Ficha de Caracterización Socio Ambiental y contando con la conformidad técnica¹ de la dirección de línea y de los especialistas ambiental y social encargados de la evaluación del mencionado expediente.
- 2.9 Finalmente, se ha evidenciado que los especialistas de la Direcciones de Línea han remitido sus conclusiones a la solicitud presentada por el administrado y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 122² concordante con el numeral 1.3 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444³, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se concluye que a fin de armonizar ambos contextos resulta conveniente aprobar la solicitud del administrado.

Juana Escobar Samaniego
 JUANA ESCOBAR SAMANIEGO
 ABOGADA
 Reg. C.A.L. 34078

III. CONCLUSIÓN y RECOMENDACIÓN

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión del presente estudio, que recomiendan la expedición de la resolución directoral que apruebe, se opina que se

¹ Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental:

Artículo 12°.- Resolución de la Certificación Ambiental o expedición del Informe Ambiental

12.1. Culminada la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, se elaborará un informe técnico-legal que sustente la evaluación que haga la autoridad indicando las consideraciones que apoyan la decisión, así como las obligaciones adicionales surgidas de dicha evaluación si las hubiera.

Al respecto, sobre la base de la evaluación técnica efectuada por las Direcciones de línea de la DGASA, se efectúa la valoración legal a fin de dar el cumplimiento al marco normativo.

² El artículo 122° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe que "Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: (...) 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho"; en ese sentido, es necesario que el pedido sea lícito y posible a fin de que el acto administrativo que se emita goce de validez. Además, en el caso de solicitudes presentadas en interés particular del administrado, su petición implica la satisfacción de intereses o necesidades específicas en términos particulares; por consiguiente, debe proveerse un acto administrativo en función a dicha petición y no resolver por más o menos requerimientos.

³ El numeral 1.3 del artículo IV del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe que "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o practica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

otorgue la aprobación correspondiente a medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental de la ampliación del Depósito de Material Excedente Agustina Km. 24+450 L.D, para el Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple", de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido; recomendando se remitan copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la concesionaria solicitante, a la Dirección General de Concesiones en Transportes y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.

Atentamente,


.....
JUANA ESCOBAR SAMAMÉ
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 079-2017-MTC/16.01.JFU/CDMV

PARA : ECON. LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL
Director de Gestión Ambiental

ASUNTO : Solicitud de aprobación del Plan de Manejo Ambiental de la ampliación Depósito de Material Excedente Agustina Km. 24+450 L.D., del contrato de concesión, para el proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple".

REFERENCIA : (1) Carta N° CVSN-MTC-183-2017
(2) Memorandum N° 2130-2017-MTC/25
(3) Oficio N° 4125-2017-MTC/16
(4) Carta N° CVSN-MTC-314-2017
(5) Memorandum N° 3581-2017MTC/25

H/R N° E-184321-2017
H/R N° E-184321-2017

FECHA : Lima, 04 de setiembre de 2017



Nos dirigimos a usted en atención al asunto y documentos de la referencias (4) y (5), mediante el cual el señor Antonio Jané Rodríguez, Gerente General de la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.(CONVIAL), remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el levantamiento de observaciones del Plan de Manejo Ambiental de la ampliación Depósito de Material Excedente (DME) Agustina Km. 24+450 L.D., para el proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple", para su evaluación, revisión y aprobación de ser el caso.

Al respecto, informamos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 El 26.09.2017, mediante Resolución Directoral N° 387-2013-MTC/16, se aprueba el Informe Final del Estudio de Impacto ambiental Semidetallado a Nivel Definitivo del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple".
- 1.2 El 28.04.2017, mediante Carta N° CVSN-MTC-183-2017 con H/R N° E-108577-2017, CONVIAL remite a la DGASA, el Plan de Manejo Ambiental de la ampliación del DME Agustina Km. 24+450 L.D., para el proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple".
- 1.3 El 04.05.2017, mediante Memorandum N° 2130-2017MTC/25, con H/R N° E-108577-2017, la Dirección General de Concesiones en Transportes (DGCT) traslada a la DGASA, la carta N° CVSN-MTC-183-2017 (de CONVIAL), correspondiente al Plan de Manejo Ambiental de la ampliación del DME Agustina Km. 24+450 L.D., para el proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple".



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 1.4 El 28.06.2017, mediante Oficio N° 4125-2017-MTC/16, DGASA remite a CONVIAL, el Informe Técnico N° 051-2017-MTC/16.01.JFU/CDMV, donde se concluye que el Plan de Manejo Ambiental del área auxiliar mencionada en el asunto, presenta once (11) observaciones en los componentes ambiental y social.
- 1.5 El 17.07.2017, mediante Carta N° CVS-N-MTC-314-2017 con H/R N° E-184321-2017, CONVIAL remite a la DGASA, el levantamiento de observaciones del Plan de Manejo Ambiental de la ampliación del DME Agustina Km. 24+450 L.D., para el proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple".
- 1.6 El 25.07.2017, mediante Memorandum N° 3581-2017MTC/25, con H/R N° E-184321-2017, la DGCT traslada a la DGASA, la carta N° CVS-N-MTC-314-2017 (de CONVIAL), correspondiente al levantamiento de observaciones del Plan de Manejo Ambiental de la ampliación del DME Agustina Km. 24+450 L.D., para el proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple"

II. ANÁLISIS

2.1. Marco Legal

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Artículo 73°, *la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) es un órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.*

Así también, de acuerdo al Artículo 74° de la citada norma, *De las Funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales tiene las funciones específicas siguientes: "e) Emitir opinión técnica especializada sobre asuntos socio-ambientales en el Subsector."*

En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del SEIA a letra indica, *Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA:*

" Los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas en forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones".

Asimismo, el artículo 8° del Reglamento citado, indica, *Funciones de las Autoridades Competentes:*

" j) Realizar acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y el Decreto



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado, para comprobar la veracidad de la información recibida en el proceso de evaluación de impacto ambiental y de haberse presentado información falsa o fraudulenta podrá someterse la inscripción del administrado en la Central de Riesgo Administrativo regulada en la Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM."

2.2. Contrato de Concesión

Dentro del contrato de concesión en el ítem 13.4 indica textualmente: "*El CONCESIONARIO sólo será responsable de la mitigación de los problemas ambientales que se generen en el Área de Influencia de la Concesión (incluyendo otras áreas utilizadas para canteras, depósitos de material excedente, instalación, uso u operación de almacenes, oficinas, talleres, patio de maquinarias, campamentos, accesos y otras áreas auxiliares), a partir de la Toma de Posesión. Tratándose de zonas fuera del Área de la Concesión, el CONCESIONARIO será responsable únicamente en caso de que se demuestre que la causa del daño se hubiere originado como consecuencia de las actividades establecidas en el Contrato de Concesión realizadas desde Toma de Posesión.*

A fin de remediar estos impactos, el CONCESIONARIO adoptará las medidas previstas en el Plan de Manejo Ambiental, el mismo que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental."

Asimismo, en el ítem 6.22. indica: "*Para efectos de la Rehabilitación y Mejoramiento se seguirá el mecanismo de control y aprobación de avance de la Rehabilitación y Mejoramiento indicado en el Apéndice 5 del Anexo XI.*

Como condición previa a la solicitud de aceptación al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR el Acta de Conformidad de Correcta Aplicación de los Planes de Manejo Ambiental emitido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC. Los requisitos para la emisión del Acta de Conformidad de Correcta Aplicación de los Planes de Manejo Ambiental no podrán exceder a las obligaciones socio-ambientales establecidas en la Sección XIII del Contrato y el Estudio de Impacto Ambiental...

...Los requisitos para la emisión del Acta de Conformidad de Correcta Aplicación de los Planes de Manejo Ambiental no podrán exceder a las obligaciones socio-ambientales establecidas en la Sección XIII del Contrato y el Estudio de Impacto Ambiental."

2.3. Datos de la Obra:

Nombre:	Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple.
Longitud de la Vía	89.58 Km
Ubicación	Provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.
Concesionario	Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.
Contratista	Consorcio Constructor SACYR - MALAGA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Organismo Regulador	Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN.
Concedente	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Periodo de Concesión	25 años.
Fecha de Inicio de trabajos	14/08/2014

La revisión de la DGASA sobre el expediente socio ambiental presentado, se realiza con la finalidad de cumplir con las obligaciones contractuales que corresponden al sector Transportes. Cabe señalar que para este caso, los suscritos no realizaron la evaluación ambiental in situ de la instalación propuesta, realizándose la evaluación técnica de gabinete al Plan de Manejo Ambiental alcanzado, referente a la ampliación del DME.

2.4. Información General de la ampliación del DME Agustina Km. 24+450 L.D.

a. Características generales:

Ubicación:	Departamento Cajamarca, Provincia Cutervo, Distrito Cutervo, Centro Poblado de Conga de Allanga
Área y Perímetro	3,996.906 m ² , y 242.178 ml
Lado y Acceso	Lado derecho, a 0.48 Km. de distancia de la carretera.
Descripción de actividades	<ul style="list-style-type: none"> - Transporte de material excedente al DME. - Descarga de material excedente al DME. - Acondicionamiento y compactación de material excedente en el DME.
Tiempo de uso	Dieciocho (18) meses.
Volumen a disponer	17,688.76 m ³ .

Imagen N° 01. Ampliación del DME Agustina Km. 24+450 - L.D



Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M

Vértice	Norte	Este
A	9291417.8460	737343.8330
B	9291406.6362	737332.1267
C	9291400.6385	737322.1146
D	9291396.2137	737312.1057
E	9291391.4377	737302.0961
F	9291388.0981	737292.0894
G	9291388.1182	737282.0894
H	9291396.9698	737272.1072
I	9291402.7933	737266.6552
J	9291427.4473	737266.6552
K	9291445.3441	737272.2044
L	9291456.1414	737282.2262
M	9291471.0858	737300.6517

Fuente: Imagen referencial de la ampliación del DME Agustina Km. 24+450 L.D. georreferenciada con datos de la ficha de caracterización presentada.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

2.5. Evaluación del levantamiento de observaciones

OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIÓN	EVALUACIÓN
<p>Observación N° 01: En el ítem de suelo no ha mencionado el tipo de suelo según la clasificación taxonómica de la FAO. Además, no han desarrollado la capacidad de uso mayor de tierras en función al reglamento de clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor. Por último, en los ítems de vegetación o cobertura vegetal y fauna indican varias especies, que difieren de lo indicado en la ficha de caracterización del folio 030, por lo que deberán realizar la corrección del caso.</p>	<p>De acuerdo a los ensayos y resultados de laboratorio, se puede clasificar taxonómicamente al suelo, según la FAO, como Regosol. En el plan de Manejo Socio Ambiental adjunto, se encuentra la corrección respectiva, folio 012.</p> <p>De acuerdo al reglamento de clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor, esta se cataloga como Tierras Aptas para Pastos, para la producción de pastos naturales o cultivados que permitan el pastoreo continuado o temporal, sin deterioro de la capacidad productiva del recurso suelo. Estas tierras según su condición ecológica (zona de vida), podrán destinarse también para producción forestal o protección cuando así convenga, en concordancia a las políticas e interés social del Estado, y privado, sin contravenir los principios del uso sostenible. En el plan de Manejo Socio Ambiental adjunto, se encuentra la corrección respectiva, folio 012.</p> <p>Para el caso de ítem vegetación y/o cobertura vegetal, se considera que el área está cubierta de pasto natural y especies silvestres de la zona (chilca, cortadera, cabuya). En el entorno, quiere decir fuera de los límites del área auxiliar se encuentra cultivos de maíz, papa y alisos. El ítem de vegetación o cobertura vegetal y fauna, se ha realizado la corrección de la ficha de caracterización y la caracterización ambiental, folio 012 y 013 – 039 y 039.</p>	<p>OBSERVACIÓN SUBSANADA.</p>
<p>Observación N° 02: En la ficha de caracterización del DME (folio 030), indican que en el sistema de drenaje y control de erosión indican que se implementará una cuneta perimetral en tierra y drenaje para el drenaje de aguas en la superficie final; sin embargo en el plano de planta y de secciones transversales (folio 032 y 033) no se aprecia el detalle mencionado.</p>	<p>Se ha incluido el detalle de las cunetas en tierra en los planos, ver folio 041 del Plan de Manejo Socio Ambiental adjunto.</p>	<p>OBSERVACIÓN SUBSANADA.</p>
<p>Observación N° 03: Identificar la ubicación de la ampliación del DME, en la caracterización social lo identifica dentro del centro poblado de Conga de Allanga, pero en el documento de identidad de la propietaria se señala como "caserío Rodiopampa", por lo que se solicita la correcta identificación de la ubicación del DME, que informe cual es la jurisdicción en donde se encuentra, ya que ésta determina la</p>	<p>Se toma al centro poblado de Rodiopampa como ubicación del área auxiliar según lo consignado por el propietario.</p>	<p>OBSERVACIÓN SUBSANADA</p>



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIÓN	EVALUACIÓN
construcción de la caracterización social.		
Observación N° 04: En la caracterización social la información estadística de la población debe ser actualizada.	Se ha tomado como referencia la información proporcionada por la autoridad del CP Rodiopampa.	OBSERVACIÓN SUBSANADA
Observación N° 05: En la caracterización social, en el componente salud, no se ha identificado la distancia de los establecimientos de salud con respecto al DME.	Se ha identificado la distancia del centros de salud de Urcurume y Conga de Allanga de 2 km y 2.5 km respectivamente.	OBSERVACIÓN SUBSANADA
Observación N° 06: En la caracterización social, en el componente de economía, se brinda la información de la provincia de Cutervo, habiéndose identificado la ubicación del DME en el centro poblado de Conga de Allanga, por lo que se solicita incorporar la información del centro poblado impactado en el componente de economía.	Se brinda la información económica de la comunidad de Rodiopampa.	OBSERVACIÓN SUBSANADA
Observación N° 07: En la identificación del propietario del área auxiliar, no se adjunta documento que demuestre la titularidad con respecto al predio.	Se adjunta el certificado de formalización de la propiedad rural otorgado a la señora Agustina Delgado Alvarado.	OBSERVACIÓN SUBSANADA
Observación N° 08: Respecto del uso del área para construcción se debe considerar que el material al ser dispuesto recientemente, debe asentarse (promedio diez años) para poder emplearlo en dicho fin.	El terreno al ser privado, los propietarios consideran dar su uso posterior de acuerdo a su necesidad, sin embargo se deja claro que para construcción en el tiempo para su empleo es de 10 años a más. En el Plan de Manejo Socio Ambiental adjunto, se encuentra la corrección respectiva, folio 023.	OBSERVACIÓN SUBSANADA.
Observación N° 09: Deberán indicar la frecuencia mínima diaria por la cual se realizará el humedecimiento de las vías por donde se trasladará el material excedente, el acceso al DME y para las actividades de acondicionamiento y compactación del DME.	El riego de vía se efectuará cuando este se requiera; en días sin presencia de lluvias 03 veces al día en la vía de acceso. No obstante es bueno aclarar, que parte del acceso al DME, es la vía en construcción y como parte de mantenimiento de la vía, este permanecerá húmedo (polución mínima). En el plan de Manejo Socio Ambiental adjunto, se encuentra la corrección respectiva, folio 022.	OBSERVACIÓN SUBSANADA.
Observación N° 10: Deberán indicar textualmente que se reportará mensualmente en los informes socio-ambientales la implementación de las medidas de manejo ambiental, así como también los volúmenes mensuales y acumulados al cierre de dicho informe.	"De manera mensual, se irán reportando, la implementación de las medidas de manejo ambiental planteadas, así como también los volúmenes mensuales y acumulados", del área auxiliar propuesta. En el Plan de Manejo Socio Ambiental adjunto sírvase encontrar la corrección respectiva, folio 026 y 027.	OBSERVACIÓN SUBSANADA.
Observación N° 11: Deberán considerar la disposición final de residuos sólidos, señalización y desmovilización de maquinaria.	Se han incluido la disposición final de residuos y desmovilización de equipos, en el ítem, medidas de cierre del área auxiliar propuesta, ver folio 033.	OBSERVACIÓN SUBSANADA.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

2.6. Opinión Técnica Favorable.

El área no se superpone a Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional por lo que no requiere Opinión Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

Asimismo, el área se encuentra alejada del recurso hídrico o sus bienes asociados, por lo que no requiere Opinión Favorable de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

2.7. De la Información del Disco Compacto (CD)

Se ha verificado que el CD contiene la información en digital del expediente del Plan de Manejo Ambiental del área auxiliar mencionada en el asunto.

III. CONCLUSIONES

3.1 La Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. presentó el Plan de Manejo Ambiental de la ampliación del DME Agustina Km. 24+450 - L.D., para el proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple"; la cual cuenta con un Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, aprobado mediante Resolución Directoral N° 387-2013-MTC/16.

3.2 El área auxiliar se ubicará en las siguientes coordenadas:

Ampliación del DME Agustina Km. 24+450 - L.D

Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M

Vértice	Norte (Y)	Este (X)
A	9291417.8460	737343.8330
B	9291406.6362	737332.1267
C	9291400.6385	737322.1146
D	9291396.2137	737312.1057
E	9291391.4377	737302.0961
F	9291388.0981	737292.0894
G	9291388.1182	737282.0894
H	9291396.9698	737272.1072
I	9291402.7933	737266.6552
J	9291427.4473	737266.6552
K	9291445.3441	737272.2044
L	9291456.1414	737282.2262
M	9291471.0858	737300.6517

3.3 Las actividades a desarrollar en el área auxiliar son las siguientes:

3.3.1 Transporte de material excedente al DME.

3.3.2 Descarga de material excedente al DME.

3.3.3 Acondicionamiento y compactación de material excedente en el DME.

3.4 Las actividades descritas en el párrafo anterior, proponen medidas de manejo ambiental en el área, a fin de prevenir, mitigar y controlar los impactos identificados, las cuales comprenden:

3.4.1 Medidas de manejo para la tierra.

3.4.2 Medidas de manejo para el agua.

3.4.3 Medidas de manejo para la atmósfera.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 3.4.4 Medidas de manejo para la flora.
- 3.4.5 Medidas de manejo para la fauna.
- 3.4.6 Medidas de manejo para el uso de la tierra.
- 3.4.7 Medidas de manejo estéticos y de interés humano.
- 3.4.8 Medidas de manejo para el nivel cultural.
- 3.4.9 Medidas de manejo para las relaciones ecológicas.
- 3.4.10 Indicadores de desempeño
- 3.4.11 Medidas de seguimiento y control ambiental.
 - 3.4.11.1 Generación de Residuos.
 - 3.4.11.2 Señalización.
 - 3.4.11.3 Plan de contingencias.
 - 3.4.11.4 Plan de capacitación.
 - 3.4.11.5 Plan de relaciones comunitarias.
 - 3.4.11.6 Plan de participación ciudadana.
 - 3.4.11.7 Programa de salud ocupacional.
 - 3.4.11.8 Programa de prevención y control de riesgos laborales
- 3.4.12 Medidas de cierre.
- 3.5 Por lo que, se concluye **APROBAR** el Plan de Manejo Ambiental de la ampliación del DME Agustina Km. 24+450 - L.D., del contrato de concesión, para el proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple".
- 3.6 Con respecto al SERNANP, no requiere Opinión Favorable, debido a que las áreas donde se desarrollarán las actividades no se encuentran dentro Área Natural Protegidas, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional, y respecto a la ANA, tampoco requiere Opinión Favorable debido a que las actividades se realizarán alejados de los recursos hídricos y sus bienes asociados.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe, a efectos de proseguir con los trámites correspondientes.

Es todo cuanto informamos a usted, para conocimiento y demás fines.

Atentamente,


Ing. Juan Giber Flores Usnayo
Reg. CIP N° 125562


Lic. Carlos Daniel Murillo Vargas
Reg. C.S.P. N° 2155

Visto el informe, elévese al superior jerárquico.


Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC


Abg. Piedad Diez Canseco
Directora de Gestión Social
DGASA - MTC



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ANEXO 01.

INFORMACIÓN EVALUADA

CHECK LIST PARA LA AMPLIACIÓN DEL DME AGUSTINA Km 24+450 L.D.

DATOS GENERALES				
Área auxiliar (DME, Cantera, planta, otro)	Progresiva	Lado	Acceso (km)	CONFORMIDAD (total, parcial, nula)
	km			
DME AGUSTINA	24+450	DERECHO	0.48	TOTAL

INFORMACIÓN GENERAL				
Plano Topográfico del área	Ficha de caracterización	Mapa de ubicación y Accesos	Descripción del área y Plan de uso	CONFORMIDAD (total / parcial/ nula)
✓	✓	✓	✓	TOTAL

INFORMACIÓN EVALUADA DESDE EL COMPONENTE AMBIENTAL				
Caracterización Ambiental	Identificación y evaluación de Impactos Ambientales	Plan de Manejo Socio Ambiental	Medidas de Cierre del DME	CONFORMIDAD (total / parcial/ nula)
✓	✓	✓	✓	TOTAL

INFORMACIÓN EVALUADA DESDE EL COMPONENTE SOCIAL			
Caracterización Social	Identificación del Propietario	Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA	CONFORMIDAD (total / parcial/ nula)
✓	✓	✓	TOTAL



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"
ANEXO 02

• Evaluación del componente ambiental y social – Ampliación del DME Agustina Km. 24+450 L.D.

INFORMACIÓN GENERAL			COMPONENTE AMBIENTAL																																														
Plano Topográfico del área	Ficha de caracterización	Mapa de ubicación y accesos	Descripción del área y Descripción de Infraestructura y Equipamiento	Caracterización Ambiental	Identificación y evaluación de Impactos Socio Ambientales	Plan de Manejo Socio Ambiental	Medidas de Cierre																																										
<p>Se adjunta como parte del anexo. Planos de Planta y de secciones transversales.</p> <p>Ubicación.- Coordenadas UTM (WGS 84) 17M.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Vértice</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>A</td><td>9291417.8460</td><td>737343.8330</td></tr> <tr><td>B</td><td>9291406.6362</td><td>737332.1267</td></tr> <tr><td>C</td><td>9291400.6385</td><td>737322.1146</td></tr> <tr><td>D</td><td>9291396.2137</td><td>737312.1057</td></tr> <tr><td>E</td><td>9291391.4377</td><td>737302.0961</td></tr> <tr><td>F</td><td>9291388.0981</td><td>737292.0894</td></tr> <tr><td>G</td><td>9291388.1182</td><td>737282.0894</td></tr> <tr><td>H</td><td>9291396.9698</td><td>737272.1072</td></tr> <tr><td>I</td><td>9291402.7933</td><td>737266.6552</td></tr> <tr><td>J</td><td>9291427.4473</td><td>737266.6552</td></tr> <tr><td>K</td><td>9291445.3441</td><td>737272.2044</td></tr> <tr><td>L</td><td>9291456.1414</td><td>737282.2262</td></tr> <tr><td>M</td><td>9291471.0858</td><td>737300.6517</td></tr> </tbody> </table>	Vértice	Norte	Este	A	9291417.8460	737343.8330	B	9291406.6362	737332.1267	C	9291400.6385	737322.1146	D	9291396.2137	737312.1057	E	9291391.4377	737302.0961	F	9291388.0981	737292.0894	G	9291388.1182	737282.0894	H	9291396.9698	737272.1072	I	9291402.7933	737266.6552	J	9291427.4473	737266.6552	K	9291445.3441	737272.2044	L	9291456.1414	737282.2262	M	9291471.0858	737300.6517	Se encuentra como ítem I dentro del expediente.	Se cuenta con el mapa de ubicación y accesos en los anexos.	<p>Lado: Derecho. Área: 3,996.906 m² Perímetro: 242.178 m Acceso: 0.48 Km.</p> <p><u>Plan de uso</u></p> <p><u>Tiempo estimado de uso del área</u>.- doce (12) meses.</p> <p><u>Procedencia del material</u>.- Corte de talud, plataforma, mejoramiento, otros.</p> <p><u>Volumen potencial</u>.- 17,688.76 m³.</p> <p><u>Volumen a disponer</u>.- 17,688.76 m³.</p> <p><u>Altura de los bancos</u>.- 5 m.</p> <p><u>Ángulo de los taludes de reposo</u>.- 1:1.5.</p> <p><u>Sistema de contención y estabilización</u>.- Banquetas.</p> <p><u>Sistema de drenaje y control de erosión</u>.- Cuneta perimetral en tierra, para el drenaje de aguas en la superficie final.</p>	<p><u>Clima</u>.- Presenta un clima húmedo – Templado cálido, con una temperatura media anual entre 12 °C y 17 °C; y precipitación pluvial entre 900 y 1800 milímetros. En los meses de frío que duran algunos días, producto del ingreso de masas de aire polares o de heladas procedentes de la cordillera.</p> <p><u>Fisiografía y Geología</u>.- Vertiente allanada y disectada (ZB_cm); correspondiente la zona bajo andina. Presenta gradientes de 15.1 a 30%. Superficie de erosión local, acumulación coluvial y vertiente montañosa.</p> <p>Formación Yumagual del Cretácico Superior (Ks-yu); consiste en una secuencia de margas y calizas gris parduzcas en bancos más o menos uniformes, destacando un miembro medio lutáceo margoso, amarillento, dentro de un conjunto homogéneo presenta escarpas debido a su dureza uniforme. En algunos horizontes se observan ondulaciones calcáreas.</p>	<p>Para la identificación y evaluación de los impactos ambientales a generarse, se aplicó la metodología Causa – Efecto, de acuerdo al tipo e importancia que presentarán, siendo éstos, positivos o negativos, las cuales de determinaron en función a:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Tierra. - Agua. - Atmósfera. -Flora. -Fauna. -Uso de la Tierra. -Estéticos y de interés humano. -Nivel Cultural. -Relaciones ecológicas. 	Se describen medidas de manejo ambiental para cada uno de los impactos ambientales identificados y las medidas de seguimiento y control respectivas.	Se precisan las medidas de cierre del área entre las cuales figuran: <ul style="list-style-type: none"> - Definición de taludes para la restauración del área de depósito. - Métodos y maquinarias a utilizar para la disposición de material excedente. - Suscripción de acta de conformidad. - Informe de cierre con sus planos post-construcción.
Vértice	Norte	Este																																															
A	9291417.8460	737343.8330																																															
B	9291406.6362	737332.1267																																															
C	9291400.6385	737322.1146																																															
D	9291396.2137	737312.1057																																															
E	9291391.4377	737302.0961																																															
F	9291388.0981	737292.0894																																															
G	9291388.1182	737282.0894																																															
H	9291396.9698	737272.1072																																															
I	9291402.7933	737266.6552																																															
J	9291427.4473	737266.6552																																															
K	9291445.3441	737272.2044																																															
L	9291456.1414	737282.2262																																															
M	9291471.0858	737300.6517																																															



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORMACIÓN GENERAL				COMPONENTE AMBIENTAL			
Plano Topográfico del área	Ficha de caracterización	Mapa de ubicación y accesos	Descripción del área y Descripción de Infraestructura y Equipamiento	Caracterización Ambiental	Identificación y evaluación de Impactos Socio Ambientales	Plan de Manejo Socio Ambiental	Medidas de Cierre
			<p><u>Compactación</u>.- Cada dos metros de material descargado, con pasadas de tractor y rodillo.</p>	<p><u>Suelos</u>.- Regosol</p> <p><u>Capacidad de uso mayor</u>.- Tierras aptas para pastos.</p> <p><u>Uso actual</u>.- Ninguno.</p> <p><u>Vegetación</u>.- Indican que en el entorno se encuentra cultivos de maíz, papa, hortalizas; árboles de pino y aliso. Asimismo, indican que no se registraron especies de flora amenazada de acuerdo al D.S. N° 043-2006-AG (Categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre), la CITES o la lista roja de la IUCN.</p> <p><u>Recursos hídricos</u>.- Indican que no existen fuentes de agua y/o agua superficial en el área o cercanas al DME. Por lo tanto, no requiere Opinión Técnica Favorable por parte de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).</p> <p><u>Fauna</u>.- Se encuentra algunos animales domésticos y algunos reptiles como la lagartija. Asimismo, indican que no se registraron especies de fauna amenazada de acuerdo al D.S. 004-2014-MINAGRI, tampoco</p>			

Handwritten mark 'D'

Handwritten mark 'r'



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORMACIÓN GENERAL				COMPONENTE AMBIENTAL			
Plano Topográfico del área	Ficha de caracterización	Mapa de ubicación y accesos	Descripción del área y Descripción de Infraestructura y Equipamiento	Caracterización Ambiental	Identificación y evaluación de Impactos Socio Ambientales	Plan de Manejo Socio Ambiental	Medidas de Cierre
				<p>en las categorías de conservación internacionales (Categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre, CITES y en La Lista Roja de la IUCN).</p> <p>Áreas Naturales protegidas.- Se precisa, que no se encuentra dentro ni colinda a una ANP o Zona de Amortiguamiento. Por lo tanto, no requiere Opinión Técnica Favorable del SERNANP.</p>			

Caracterización Social	Identificación del propietario	Documentos que sustentan la propiedad	Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA
<p>Población.- La población se encuentra establecida en el centro poblado de Rodiopampa, el mismo que tiene un total de 300 habitantes.</p> <p>Educación.- Se cuenta con una (01) institución educativa de nivel primario N° 10257 y con una población estudiantil de 115 alumnos y ubicada a unos 310 metros del DME.</p> <p>Salud.- En Rodiopampa no se encuentran centros de salud.</p> <p>Economía.- Se exponen las actividades económicas de la Provincia de Cutervo, así como el del CP Rodiopampa.</p> <p>Arqueología.- Se adjunta el Oficio N° 000271-2017/DDC CAJ/MC por el cual se remite el certificado de inexistencia de restos arqueológicos CIRA N° 2017-051 para la ampliación del DME 24+450.</p>	<p>Adjunta los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia del DNI de Agustina Alvarado Delgado. 	<p>Adjunta "Contrato privado de cesión de uso de terreno para depósito de material excedente Km.24+450 lado derecho", suscrito entre representantes de la Constructora Málaga Hnos. y la señora Agustina Delgado Alvarado. Se adjunta el certificado de formalización de la propiedad rural otorgado a la señora Agustina Delgado Alvarado.</p>	<p>Se adjunta el Oficio N° 000271-2017/DDC CAJ/MC por el cual se remite el certificado de inexistencia de restos arqueológicos CIRA N° 2017-051 para la ampliación del DME 24+450.</p>

Handwritten blue initials and a vertical line.